



MAT: AUTORIZA TRANSFERENCIA CONVENIO PROGRAMA DE FONDOS FIDUCIARIOS UNILATERALES (FFU) DE LA FAO, SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR RAZONES QUE INDICA.

SANTIAGO, 27/ 11/ 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0070-048968/2024

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los artículos 3º y 5º de la Ley N°18910, Orgánica de INDAP, y sus modificaciones; el Decreto N°46 de fecha 28 de abril de 2022, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario; Resolución N°7 de 29 de Marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de Chile, representado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, suscribieron convenio en el marco de Programa de fondos fiduciarios unilaterales (FFU) de la FAO, cuyo objetivo es la elaboración de propuesta de proyecto de ley que actualiza la ley N° 18.90 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario y sus modificaciones, con el objetivo de fortalecer su institucionalidad, en el marco del proceso de modernización de INDAP.

Que, dicho convenio fue suscrito por Representante de la FAO con fecha 28.09.2024; por el Director Nacional de INDAP con fecha 30.09.2024 y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile con fecha 28.10.2024.

Que, habiéndose suscrito por las partes actualmente se encuentra en tramitación ante el organismo contralor, debiendo procederse a la emisión de resolución que lo aprueba por parte de INDAP, una vez dicho proceso sea concluido.

Que, sin perjuicio de ello, respecto de la vigencia del convenio referido, su Artículo XI N° 1 establece que entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes, y en caso que no sea firmado en la misma fecha, la última en firmarlo constituirá la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, por lo cual en este caso corresponde al 28.10.2024.

Que, por otra parte, el Artículo II N° 2 del convenio referido establece que "Tras la firma de este Acuerdo, el Gobierno procederá a pagar directamente a la FAO el costo total de la prestación de los servicios, y a transferir una suma total de 305487 USD (...)", según el siguiente Calendario de pagos

Calendario de pagos:

Transferencias	Fecha	Monto
Primer pago	Septiembre 2024 – a la firma del contrato	190 000 USD
Segundo Pago	Abril 2025	115 487 USD

Que, a través de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 0040-008130/2024 del 17.10.2024 se compromete el monto correspondiente al primer pago del convenio referido en los considerandos anteriores, correspondiente al monto de USD 190.000.-, imputados al Subtitulo 24 Ítem 01 Asignación 415 por el monto de \$63.136.944.- y al Subtitulo 24 Ítem 01 Asignación 423 por el monto de \$115.710.056.-, del presupuesto del año 2024, cuyo valor de conversión en dólares corresponde a \$941.30.- (valor de conversión a la fecha de emisión del CDP)

Que, en virtud de lo expuesto procede a dar curso y autorizar el primer pago comprometido a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.

RESUELVO:

1 AUTORIZACE transferencia del primer pago comprometido en convenio suscrito con FAO con fecha 28.10.2024, ascendente a la suma de USD 190.000.- (ciento noventa mil dólares americanos) correspondiente a su valor en pesos chilenos a la fecha de emisión del certificado de disponibilidad presupuestaria N° 0040-008130/2024 ascendente a \$178.847.000.-

2 IMPÚTESE el pago referido en el resuelto anterior a la asignación presupuestaria Subtitulo 24 Ítem 01 Asignación 415 por el monto de \$63.136.944.- y al Subtitulo 24 Ítem 01 Asignación 423 por el monto de \$115.710.056.-, del presupuesto del año 2024.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI
Director Nacional
Instituto De Desarrollo Agropecuario

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
convenio	Digital	[REDACTED]		
CDP	Digital	[REDACTED]		
Oficio plurianual	Digital	[REDACTED]		
presupuesto 2025	Digital	[REDACTED]		

MSC/OMV/MVD/PGC/CVR/MOR/VSF

Distribución:

DIVISIÓN FOMENTO
DIVISIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCIÓN NACIONAL
DIVISIÓN FISCALIA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=36439936&hash=22692>



Programa de fondos fiduciarios unilaterales (FFU) de la FAO

ACUERDO DE PROYECTO

Entre el Gobierno de la República de Chile, representado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) relativo a la prestación de servicios de asistencia técnica en relación con:

Título del proyecto: Elaboración de propuesta de proyecto de ley que actualiza la ley N°18.910 orgánica del instituto de desarrollo agropecuario y sus modificaciones, con el objetivo de fortalecer su institucionalidad, en el marco del proceso de modernización de INDAP.

Símbolo del proyecto: UTF/CHI/067/CHI

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República de Chile (en adelante denominado "el Gobierno") y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante denominada "la FAO") han celebrado consultas respecto de la gestión y otros servicios de apoyo que habrá de proporcionar la FAO en el marco de este proyecto (en adelante denominado "el Proyecto").

TENIENDO EN CUENTA que el Gobierno ha decidido financiar los servicios especificados en este Acuerdo (en adelante denominados "los servicios") con cargo a sus propios recursos.

TENIENDO PRESENTE que la FAO ha acordado proporcionar los servicios identificados en el Documento de proyecto que se adjunta y establecer a tal fin la cuenta de fondo fiduciario N°UTF/CHI/067/CHI

El Gobierno y la FAO acuerdan cuanto sigue:

ARTÍCULO I

1. La FAO se encargará de proporcionar, con la debida diligencia y eficiencia, los servicios que se describen en el Documento de proyecto que se adjunta al presente Acuerdo. Se calcula que la duración de la prestación de los servicios será de 16 meses, contando a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en su Artículo XI. 1. El plan de trabajo relativo a dichos servicios se establece en el Anexo III del Documento de proyecto.
2. El Gobierno asumirá la responsabilidad general de la ejecución del Proyecto.
3. El Gobierno y la FAO mantendrán estrechas consultas en relación con todos los aspectos de la prestación de los servicios previstos en el presente Acuerdo.

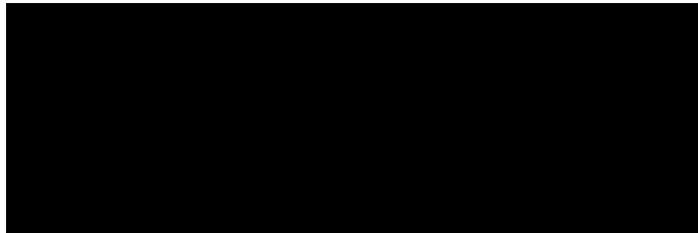
ARTÍCULO II

1. El costo total de la prestación de los servicios, incluida una determinada cantidad para los gastos de apoyo de la FAO, se estima en **305 487 USD**, conforme se indica detalladamente en el presupuesto que figura en el Documento de proyecto. No deberá superarse dicho costo total sin previo acuerdo del Gobierno. Si el costo total de los servicios aumentara o disminuyera, se ajustará proporcionalmente la cantidad prevista para los gastos de apoyo de la FAO.
2. Tras la firma de este Acuerdo, el Gobierno procederá a pagar directamente a la FAO el costo total de la prestación de los servicios, y a transferir **una suma total de 305 487 USD** (considerar la tasa del cambio del día de la transferencia) a la cuenta de la FAO que se especifica en el Párrafo 3 del presente Artículo II, según el siguiente Calendario de pagos.

Calendario de pagos:

Transferencias	Fecha	Monto
Primer pago	Septiembre 2024 – a la firma del contrato	190 000 USD
Segundo Pago	Abril 2025	115 487 USD

3. La FAO establecerá una cuenta aparte para anotar las transacciones financieras relativas a los servicios proporcionados en el marco del presente Proyecto. Todos los pagos a la FAO se realizarán en dólares estadounidense y se acreditarán en la cuenta siguiente:



Indicando que los fondos deben acreditarse en el Fondo Fiduciario N°UTF/CHI/067/CHI

4. La FAO no estará obligada a iniciar o continuar la prestación de los servicios hasta que no haya recibido el pago respectivo a que se ha hecho referencia anteriormente ni estará obligada a asumir ninguna responsabilidad por un valor superior a los fondos abonados en la cuenta antes indicada.

ARTÍCULO III

1. La FAO proporcionará el personal necesario para la prestación de los servicios, o bien subcontratará en parte o en su totalidad dichos servicios, siempre que la contratación de todo personal o subcontratista y el mandato y las condiciones aplicables a los mismos se realicen solamente con la aprobación previa del Gobierno.

- a) La FAO adoptará las disposiciones necesarias para efectuar los pagos que se deban a dicho personal o a los subcontratistas y sufragar cualesquiera otros gastos relacionados con su asignación.
 - b) En el desempeño de sus funciones conforme a los mandatos establecidos en sus respectivos contratos, dicho personal o los subcontratistas serán asignados para trabajar con el organismo gubernamental designado responsable del proyecto, cooperarán estrechamente con los funcionarios gubernamentales y colaborarán en la ejecución del proyecto de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Gobierno en consulta con la FAO. La FAO proporcionará a dicho personal o los subcontratistas la orientación, supervisión, apoyo administrativo y servicios de asesoramiento técnico apropiados que la FAO estime necesarios para la prestación satisfactoria de los servicios.
2. La FAO administrará, en consulta con el Gobierno, cualesquiera becas y actividades de capacitación que se detallan en el Documento de proyecto.
 3. La FAO adquirirá, de conformidad con sus normas y reglamentos, el equipo y los suministros que se especifican en el Documento de proyecto. La titularidad sobre el equipo no fungible será asignada a la FAO y sucesivamente transferida al Gobierno (una vez que haya saldado plenamente el pago de las facturas de los proveedores). En la medida en que los gastos relativos a cualesquiera derechos de aduana, impuestos o cargos relacionados con el desembarque, almacenamiento, visto bueno y entrega al destinatario de tal equipo y suministros en el país no son objeto de exenciones por parte del Gobierno, éste deberá sufragar tales gastos con cargo a recursos distintos de los especificados en el presupuesto indicado en el Documento de proyecto.
 4. La FAO, además de las disposiciones sobre seguros estipuladas en los procedimientos normales especificados en las disposiciones pertinentes del Documento de proyecto, deberá adoptar las disposiciones apropiadas sobre seguros adicionales respecto de los servicios previstos en el presente Acuerdo que el Gobierno pueda solicitar. Tales disposiciones deberán ser acordadas entre el Gobierno y la FAO.

ARTÍCULO IV

1. Salvo que se acuerde otra cosa por escrito entre el Gobierno y la FAO, el Gobierno se encargará de la contratación, empleo y gastos sociales del personal nacional, así como de los servicios administrativos de apoyo, tales como los servicios locales de secretaría y de otro tipo de personal, locales de oficina, equipo y suministros de producción local, transporte dentro del país y comunicaciones, que se consideren necesarios para la ejecución de Proyecto y la prestación de estos servicios. Los gastos correspondientes serán sufragados por el Gobierno directamente con cargo a recursos distintos de los especificados en el presupuesto indicado en el Documento de proyecto.

ARTÍCULO V

1. Todas las cuentas y los estados financieros se expresarán en dólares estadounidenses y estarán sujetos exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en el Reglamento Financiero, el Reglamento General y las directrices de la FAO.
2. Los gastos por servicios de personal, previstos en el presupuesto indicado en el Documento de proyecto, comprenderán los sueldos, las prestaciones y otros derechos aplicables al personal y los consultores de la FAO. La FAO presupuestará tales gastos basándose en los costos estimados, pero se le abonará por la prestación de los servicios con arreglo a los gastos efectivos. Podrán efectuarse ajustes respecto de la duración, naturaleza y costo de tales servicios, según sea necesario, tras realizar consultas entre el Gobierno y la FAO, si se considera que tales ajustes benefician al Proyecto.
3. Los gastos relativos a la subcontratación que puedan haberse previsto en el presupuesto contenido en el Documento de proyecto se especificarán en los contratos entre la FAO y los respectivos subcontratistas y se limitarán a los costos que deriven de tales contratos. Podrán efectuarse ajustes respecto de la duración de sus servicios, a que se hace referencia en el presupuesto del Documento de proyecto, tras realizar consultas entre el Gobierno y la FAO, si se considera que tales ajustes benefician al Proyecto.
4. Los gastos sobre becas, u otras actividades de capacitación descritas en el Documento de proyecto, se efectuarán de acuerdo con las directrices de la FAO relativas a las becas y las actividades de capacitación. En el ámbito de tal asignación total, podrán efectuarse ajustes respecto del componente de capacitación tras realizar consultas entre la FAO y el Gobierno, si se considera que tales ajustes benefician al Proyecto.
5. Los gastos para la adquisición de equipo se limitarán a los artículos especificados en el adjunto Documento de proyecto y su presupuesto.
6. Si, por circunstancias imprevistas, los fondos estipulados en el Artículo II. 1 de este Acuerdo resultan insuficientes para sufragar todos los gastos relativos a la prestación de los servicios, la FAO informará consecuentemente al Gobierno. Las partes celebrarán sucesivamente consultas con miras a acordar las modificaciones apropiadas de los servicios con objeto de asegurar que los fondos aportados por el Gobierno sean suficientes para sufragar todos los gastos de prestación de los servicios.

ARTÍCULO VI

1. La FAO presentará los informes relativos a la prestación de los servicios que el organismo gubernamental designado responsable del Proyecto pueda solicitar razonablemente en el ejercicio de sus funciones, según se describe en el Documento de proyecto.
2. Una vez concluida la prestación de los servicios, la FAO presentará al Gobierno una relación final de los gastos.
3. Todo remanente de fondos no desembolsados ni asignados por la FAO que quede a la terminación de la prestación de los servicios previstos, incluidos los intereses acumulados, la FAO

deberá ponerlo a disposición del Gobierno en la cuenta a que se hace referencia en el Artículo II .3 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII

1. El presente Acuerdo se suscribe en el marco de la Constitución de la FAO firmada por el Gobierno de Chile el 16 de octubre de 1945; la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947 y publicada en el Diario Oficial de Chile el 12 de noviembre de 1951; el Convenio con la FAO para regular las condiciones de funcionamiento en Chile de la sede de la Organización, publicado en el Diario Oficial de Chile el de 3 de febrero de 1955; la Declaración complementaria a los convenios entre el Gobierno de Chile y la FAO, publicado en el Diario Oficial de Chile el 21 de enero de 1959; el Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República de Chile, las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, publicado en el Diario Oficial de Chile el 24 de octubre de 1960; y el Acuerdo para nombrar un representante de la FAO en la República de Chile celebrado por intercambio de notas de 6 de enero de 1978 y 27 de febrero de 1978. El proyecto responde directamente a las prioridades nacionales que la FAO definió con el gobierno de Chile en su Marco de Programación País (2023-2026), firmado recientemente por FAO y el Gobierno de Chile.

2. Para todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de este Acuerdo, el Gobierno aplicará a la FAO, a su propiedad, fondos y bienes, a sus funcionarios y a los expertos designados por la FAO en el ámbito del proyecto, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947 y publicada en el Diario Oficial de Chile el 12 de noviembre de 1951; el Convenio con la FAO para regular las condiciones de funcionamiento en Chile de la sede de la Organización, publicado en el Diario Oficial de Chile el de 3 de febrero de 1955; y el Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República de Chile, las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, publicado en el Diario Oficial de Chile el 24 de octubre de 1960. Cuando los privilegios e inmunidades sean aplicables a nacionales chilenos, serán concedidos sólo en la medida que los citados tratados internacionales así lo permitan.

3. El Gobierno asumirá los riesgos de las operaciones en relación con el proyecto en conformidad con el Artículo I, párrafo 61, del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica citado en el párrafo 1 del presente Artículo.

ARTÍCULO VIII

1. Todo conflicto, controversia o reclamación que deriven de este Acuerdo o en relación con el mismo o toda violación del mismo, deberán ser resueltos, por negociación directa entre las Partes.

2. Nada de cuanto se haya dispuesto en este Acuerdo o en relación con el mismo se considerará una exención de las prerrogativas e inmunidades de la FAO.

ARTÍCULO IX

1. Toda enmienda al presente Acuerdo o su Documento de proyecto adjunto (con los anexos) deberá efectuarse por mutuo acuerdo de las partes mediante un intercambio de cartas.

ARTÍCULO X

1. El Gobierno podrá dar en cualquier momento por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la FAO.
2. La FAO podrá dar en cualquier momento por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito al Gobierno si, a juicio de la FAO, se produce un acontecimiento ajeno al control de la FAO que le imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo.
3. El presente Acuerdo terminará sesenta días después de que se haya recibido una notificación conforme a lo dispuesto en los Párrafos 1 o 2 del presente Artículo X.
4. Las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente Acuerdo perdurarán después de la terminación del mismo por el tiempo necesario para permitir la conclusión ordenada de las actividades, la retirada del personal, los fondos y la propiedad, la liquidación de las cuentas entre las partes en el Acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas respecto de cualquier miembro del personal, subcontratista, consultor o proveedor.

ARTÍCULO XI

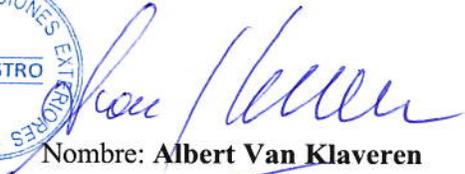
1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes en el mismo. En caso de que el Acuerdo no sea firmado por ambas partes en la misma fecha, la última en firmarlo comunicará enseguida a la otra parte la fecha en que lo haya firmado, y ésta constituirá la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
2. Toda notificación o petición que deba o pueda facilitarse o formularse en virtud del presente Acuerdo y todo acuerdo entre las partes contemplado en el mismo deberán efectuarse por escrito. Se considerará que tal notificación o petición ha sido debidamente facilitada o formulada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, o fax a la parte a la que deba o pueda facilitarse o formularse a la dirección de dicha parte que se especifica a continuación o a tal otra dirección que dicha parte habrá comunicado a la parte que facilita tal notificación o que formula tal petición.

EN FE DE LO CUAL, las partes en el Acuerdo, a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han hecho que el presente Acuerdo sea firmado en sus respectivos nombres:

Por el Gobierno de la
República de Chile

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Alimentación y la Agricultura




Nombre: **Albert Van Klaveren**


Nombre: **Eve Crowley**

Cargo que ocupa: **Ministro de
Relaciones Exteriores**

Cargo que ocupa: **Representante de la
FAO en Chile**

Fecha

28 OCT. 2024

Nombre: **Santiago Rojas**



Cargo que ocupa: **Director del Instituto de
Desarrollo Agropecuario**

Fecha

30/09/24

Anexo: Documento de proyecto

Fecha

28/9/24

